

1. ABIZANDA. PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. CPU-2008/140.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Abizanda, relativo al Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Abizanda (PGOU) es la ordenación integral del citado término municipal. Se prevé un nuevo modelo de ordenación urbana, por lo que se opta por la redacción de un nuevo PGOU.

SEGUNDO.- Como datos, antecedentes y planeamiento vigente se tiene:

1. Datos básicos

El municipio se ubica en la Comarca del Sobrarbe, situada al norte de Aragón, por el que limita con Francia, al oeste con la Comarca del Alto Gállego, al este con la comarca de la Ribagorza, y al sur con la Comarca del Somontano de Barbastro.

Su población actual es de 136 habitantes, distribuidos por sus distintos núcleos; así: Abizanda (77 hab.), Escanilla (20 hab.), Lamata (30 hab.), Ligüerre de Cinca (4 hab.) y Mesón de Ligüerre (5 hab.).

Su tendencia demográfica sigue siendo descendente, desde la pérdida demográfica del ámbito rural de la España interior iniciada en el siglo XX, si bien el Ayuntamiento cree llegado el momento de que la misma pueda ser invertida, por las nuevas tendencias de volver a fijar la residencia en núcleos menores próximos a capitales de comarca o a zonas más periurbanas, así como por la demanda de la segunda residencia y de los valores más basados en la naturaleza, el campo o la montaña.

2. Antecedentes y planeamiento vigente

El municipio de Abizanda cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas aprobado con prescripciones por acuerdo de la Comisión de 13 de septiembre de 1994.

La Delimitación de Suelo Urbano cuenta con Ordenanzas

El Suelo No Urbanizable se regula según la aplicación de las Normas Subsidiarias de la Provincia

Con posterioridad se han aprobado dos Modificaciones, una de mayo de 1993 y otra de junio de 1996.

TERCERO.- Respecto de la tramitación y documentación presentada cabe indicar:

1) Tramitación.-

Por el Ayuntamiento se aporta el expediente administrativo con la documentación relativa a la tramitación municipal, que puede resumirse del siguiente modo:

- Oficio de entrada de 22 de abril de 2008 (Remisión del PGOU aprobado inicialmente)
- Escrito de devolución COT de 8 de mayo de 2008:

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón la aprobación definitiva del PGOU le corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca; para ello, es necesario contar con el expediente completo, lo que implica la necesidad de atender a la totalidad de los trámites previstos tanto en la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón (debe contarse con la Memoria Ambiental) como en la legislación urbanística.

Una vez tenga lugar, en su caso, por el Ayuntamiento, la aprobación provisional debe remitirse la totalidad del expediente (documentación técnica y administrativa –en soporte papel y digital-) a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca para que se pronuncie sobre la aprobación definitiva.

- Oficio de entrada de 2 de julio de 2013 (Remisión del PGOU aprobado provisionalmente)
- Certificado de aprobación provisional municipal en sesión plenaria de 31 de mayo de 2013.
- Escrito de devolución CPUHu de 15 de julio de 2013:
 - Primero: Deberá remitirse el Documento Técnico de la Aprobación inicial en soporte papel, debidamente diligenciado, de acuerdo con lo expresado por el artículo 49 y concordantes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.*
 - Segundo: Asimismo, se adjuntará informe de la Administración General del Estado acerca de las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial, según lo contenido por el apartado segundo del artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*
- Oficio de entrada de 31 de julio de 2013 (Remisión de solicitud municipal de informe General de Comunicaciones, fecha de salida 22/07/2013)
- Oficio de entrada de 23 de septiembre de 2013 de remisión del PGOU aprobado provisionalmente en formato digital, soporte CD.

2) Documentación presentada.

DOCUMENTACION DE AVANCE

- Documento técnico de Avance de mayo de 2005 (Un tomo) que consta de:
 - Memoria Justificativa
 - Normas Urbanísticas
 - Planos (3 planos de afecciones, infraestructuras y clasificación del suelo, y 5 planos de clasificación del suelo ordenación correspondientes a cada uno de los cinco núcleos del municipio)
- Certificado aprobación Avance en sesión de pleno de 27 de enero de 2006
- Copia del boletín BOP Hu nº 22 de 2 de febrero de 2006 publicación del acuerdo de aceptación del Avance y exposición pública del mismo
- Copia Diario del Alto Aragón de 30 de enero de 2006 con el anuncio del avance del PGOU de Abizanda
- Copia de las sugerencias presentadas:
 - 2 respecto al núcleo de Escanilla
 - 3 respecto al núcleo de Lamata
 - 3 respecto al núcleo de Abizanda
- Informe sobre las sugerencias presentadas
- Certificado de acuerdo plenario sobre las sugerencias presentadas
 - Respecto al núcleo de Escanilla
 - Se incluye suelo urbano- extensión de casco-parc 271 pol 4
 - Se clasifica suelo urble noreste, sur y este y se desclasifica la mayor parte de sector SR-1 delimitado al oeste
 - Respecto al núcleo de Lamata
 - Se clasifican unos once mil metros cuadrados en sector de urbanizable delimitado, no pudiendo ser urbano como se solicitaba en la sugerencia.
 - Se clasifican seis mil metros cuadrados de terreno en una unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado para la

construcción de seis casas de los que una parte ya estaba clasificada como urbana por el Avance, incidiendo en lo inadecuado de la repetición de los modelos de viviendas; en previsión de lo cual se redactan determinadas ordenanzas estéticas, de obligado cumplimiento, que impedirán los modelos de viviendas seriadas de impacto visual desfavorable.

- Se estima la sugerencia municipal de clasificar suelo urbanizable al norte y al oeste y se desestima la de considerar todo el núcleo como urbano consolidado (Según el Ayuntamiento es un núcleo diseminado, según el equipo redactor todo el suelo urbano debe de ser sometido a un proceso integral de urbanización, aun teniendo en cuenta las tipologías constructivas propias de un núcleo diseminado de carácter ganadero como es este.

Respecto al núcleo de Abizanda

- Se estima la sugerencia de incluir como suelo urbano una pequeña fracción de terreno junto a la propiedad del alegante.

- Se estima la sugerencia de incluir como suelo urbano una pequeña fracción de terreno junto a la propiedad del alegante.

- Se desestima la posibilidad de ampliación de edificaciones diseminadas de tipo residencial, aunque el Ayuntamiento de Abizanda en reunión mantenida con posterioridad a las alegaciones y al informe del equipo redactor, estima, en concordancia con este equipo, que procede ampliar las denominadas aldeas al tener todos los servicios y acceso rodado y ser *numerus clausus* (únicamente seis en todo el municipio); se estima la aplicación de protección al edificio "Casa Maza"; y se estima la calificación de espacio de aparcamiento entre el cementerio de Abizanda y el actual aparcamiento

- Copias de notificaciones sobre el acuerdo plenario 28 de abril de 2006 referente a las sugerencias presentadas.

TRAMITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Solicitud del Ayuntamiento al INAGA el 15 de mayo de 2007, para la emisión de informe sobre el documento de Aprobación Inicial del PGOU (pendiente de aprobación en ese momento)
- Requerimiento del INAGA al Ayuntamiento para que expida un certificado en el que conste la fecha del primer acto preparatorio formal en relación con el Plan o programa de referencia. (1 junio 2007)
- Certificado municipal del primer acto preparatorio formal para la realización del Plan General (aprobación del pliego de cláusulas administrativas y convocatoria el 26 de junio de 2004), y estado de desarrollo en ese momento (pendiente de aprobación Inicial) a 7 de junio de 2007.
- ANALISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL en formato pdf y dwg, y soporte CD (julio 2007)
- MAPA DE RIESGOS NATURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABIZANDA, en formato pdf y soporte CD, que contiene planos , informe y carátulas
La documentación desarrolla el Mapa de Riesgos Naturales del término municipal de Abizanda, haciendo un análisis de los mismos, en concreto de los riesgos de inundación, y cuyas conclusiones, que pueden limitar el desarrollo urbanístico del municipio, deberán ser incorporadas al planeamiento. Complementa el Informe de Sostenibilidad Ambiental. (julio 2007)
- Oficio de remisión de documentación del Ayuntamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental – Jefe de Área II (12 julio 2007)
- Oficio de remisión de documentación del Ayuntamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (16 julio 2007)
- Notificación de inicio de expte. por el INAGA (19 jul 2007)
- Oficio de remisión del Informe de Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental a INAGA 23 de agosto de 2007.

- Documento de referencia para la Elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (13 sep 2007)
- Oficio de remisión del ISA del Ayuntamiento al Director del INAGA. (29 noviembre 2007)
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL en soporte CD que contiene texto en formato pdf, planos en formatos dwg, pdf y jpg, ortofotos en formato jpg y cuadros resumen en formato xls. (Noviembre de 2007)
- Resolución del INAGA por la que se formula la Memoria Ambiental Provisional del PGOU de Abizanda de 29 de febrero de 2008, que concluye que deberá incorporarse:
 - Un detallado estudio de los riesgos naturales incluyendo los riesgos para períodos de retomo de los cauces de 500 años, siendo reflejados los resultados en la planimetría.*
 - Descripción del sistema de depuración de los núcleos que carecen de depuradora de manera que los vertidos no supongan un daño al entorno.*
- Oficio de remisión del INAGA al Ayuntamiento de la copia de la Resolución por la que se formula la Memoria ambiental del PGOU de Abizanda (Entrada en Ayto el 10 de febrero de 2011)
- RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011 del Instituto Aragonés Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Abizanda (Huesca) promovido por el Ayuntamiento de Abizanda, que establece las siguientes determinaciones a incorporar en el Plan:
 - 1.- El planeamiento aunque propone un modelo compacto alrededor del núcleo, prevé un crecimiento poblacional elevado para un horizonte temporal de 10 años, por lo que dada la escasa evolución demográfica del municipio, el planeamiento debería reconducirse a un modelo de desarrollo gradual de las nuevas zonas urbanas, acoplado a la demanda, y teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.*
 - 2.- Deberían plantearse alternativas para el sector de suelo urbanizable delimitado situado en el núcleo de Abizanda, teniendo en cuenta la elevada pendiente del sector.*
 - 3.- Se deberá incluir una solución a corto plazo al saneamiento de las localidades sujetas a modificaciones de crecimiento, de forma que la gestión de las aguas residuales se realice de simultáneamente al desarrollo del Plan.*
 - 4.- Se garantizarán los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, primando en su caso, actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.*

DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN INICIAL

- Documento técnico de Aprobación Inicial de diciembre de 2006 (formato papel con diligencia municipal y formato CD) que consta de:
 - Memoria Justificativa
 - Normas Urbanísticas
 - Catálogo de Patrimonio Cultural Municipal
 - Planos
 1. ESTRUCTURA GRAL. SUELO NO URBANIZABLE
 2. CLASIFICACION
 3. GESTION Y SERVICIOS
 4. PATRIMONIO
- Certificado de **Aprobación inicial** del Plan General de Ordenación Urbana en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el **18 de abril de 2008**
- Publicación BOA nº 50 de 2 de mayo de 2008
- Copia de la publicación en el diario del AltoAragón
- Copia de alegaciones presentadas
 - 1 Joaquín Lalueza Salinas y Antonio Cambra Araguás (Escanilla)
 - 2 Gika Gheorghe FluERICA (Lamata)
 - 3 Ana y Asunción Lines Lacambra (Abizanda)

- 4 Roberto Martínez Peña y M^a Concepción Oliván Manero (Municipio)
- Informe a las alegaciones formuladas (septiembre 2008)
 - Acuerdo plenario de resolución de alegaciones de 22 de enero de 2010:
 - 1- Se desestima la ampliación de suelo urbano y urbanizable y la disminución del retranqueo a la carretera en Escanilla
 - 2- Se desestima el desplazamiento de una calle 6.50m a la propiedad del otro lado de la misma para el encaje de un edificio proyectado por la propiedad
 - 3- Se estiman tres puntos: calificar como libre privado una pequeña porción de viario, la calificación como libre privado de un espacio fijado como "Núcleo Histórico" por el uso actual de paso de vehículos, y la calificación como "Núcleo Histórico" de una pequeña porción de viario, del que deberán ajustarse alineaciones; y se desestiman dos puntos relativos a la supresión como espacios libres privados de los terrenos vacantes así calificados, ya que estos forman parte de las tipologías propias existentes y para evitar una excesiva intensidad edificatoria.
 - 4- Se desestima la alegación que proponía la eliminación del artículo 197.2 por cuestiones de comparación entre distintos edificios en SNU ya que, según se aclara, el artículo 189 con el que se le compara es de aplicación única y exclusivamente a los edificios y conjuntos relacionados en el mismo, que son los correspondientes a asentamientos tradicionales formados por una o varias viviendas con edificios agrícolas vinculados que tienen toponimia propia y carácter individualizado (En las proximidades de Abizanda y considerados tradicionalmente integrantes de la población), aunque como consecuencia de lo manifestado en esta alegación se introducen variaciones que reducen la altura máxima permitida limitándola a 11.50m y la aclaración en el artículo 197 de la exclusión respecto a su aplicación de todos los edificios incluidos en el artículo 189.
 - Certificado de Acuerdo plenario de 22 de enero de 2010, de resolución de alegaciones:
 - Copia de remisiones del certificado de acuerdo plenario sobre alegaciones a los alegantes (9 julio 2010).
 - Certificado de Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013, de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Abizanda

Junto a toda la documentación, se presenta un ejemplar del documento técnico del P.G.O.U. (Texto Refundido- noviembre de 2010) aprobado provisionalmente el 31 de mayo de 2013, suscrito por Rabanaque y Asociados S.L.P. y firmado por Esperanza Rabanaque Mallén, Arquitecta y Nuria Herranz Pascual, abogada, debidamente diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento. Consta de los siguientes documentos:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- NORMAS URBANÍSTICAS (199 artículos y 2 anejos)
- CATÁLOGO DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL
- PLANOS
 1. Estructura gral. y orgánica del territorio
 - 2.1 Clasificación de suelo. Ordenación. ABIZANDA
 - 2.2 Clasificación de suelo. Ordenación. ESCANILLA
 - 2.3 Clasificación de suelo. Ordenación. LAMATA
 - 2.4 Clasificación de suelo. Ordenación. MESON DE LIGÜERRE
 - 2.5 Clasificación de suelo. Ordenación. LIGÜERRE DE CINCA

- 3.1 Gestión, servicios e infraestructuras. ABIZANDA
- 3.2 Gestión, servicios e infraestructuras. ESCANILLA
- 3.3 Gestión, servicios e infraestructuras. LAMATA
- 3.4 Gestión, servicios e infraestructuras. MASON DE LIGUËRRE
- 3.5 Gestión, servicios e infraestructuras. LIGUËRRE DE CINCA
- 4. Protec del Patrimonio.

INFORMES SECTORIALES

- Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 20/05/2008, en su calidad de titular de las carreteras A-138 y A-2210, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Emitido en sentido FAVORABLE.
- Director General de Patrimonio Cultural Aragonés, Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Servicio Provincial de Huesca, de fecha 29/10/2009, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. Emitido en sentido FAVORABLE.
- Dirección General de Interior, de fecha 12/05/2008, según lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y atención de emergencias de Aragón. En dicho informe se indica que deberán tenerse en cuenta a efectos de protección civil las siguientes condiciones de riesgo que afectan al conjunto de las actuaciones del PGOU de Abizanda;
 - a.- Avenidas de agua; indicando en le PGOU que para el estudio de los posibles caudales en avenidas de agua (más propios de los PP) deben ser considerados para el cálculo, unos periodos de retorno de 500 años. Podrían admitirse construcciones en los terrenos afectados entre el intervalo de retorno de 100 años y 500 años, con la limitación de usos que contemple medidas paliativas, y posibles afecciones a instalaciones, zonas habitadas, vías de transporte, y los relacionados con el medioambiente.
 - b.- Incendios; Se efectuará la colocación de unidades hidrantes para incendios en las redes de agua existentes y en las de nueva construcción. En zonas urbanas se deberán considerar dotaciones aceptables de agua, y diámetros de las conducciones mínimos de 90 mm para cubrir caudales necesarios en eventuales incendios, previendo la necesidad de balsas o depósitos que aseguren la disponibilidad de los volúmenes necesarios en caso de esta emergencia. Se debe considerar el factor negativo del viento en la propagación del fuego. Por ello debe tratarse de disponer a nivel comarcal de un equipo de actuación y protección lo más próximo posible, y considerar las posibles masas forestales.
 - c.- Riesgos geológicos; En el terreno de referencia es posible la aparición de hundimientos, colapsos, hinchamientos, que pueden afectar a los equipamientos generales. Por ello todas las edificaciones y obras que se realicen deben disponer previamente de un estudio geotécnico. Especial atención merecen los cambios de condiciones de humedad de los terrenos por riegos, roturas de conductos u otras circunstancias que pueden alterar las condiciones de resistencia de terrenos. Deben considerarse en balsas, depósitos, depuradoras y otros elementos que contengan líquidos la posibilidad de rotura súbita. Por ello se considera necesario fijar dentro de las normas de autoprotección, una inspección y seguimiento metódico y programado de los elementos que pueden aumentar, en caso de fallo, la magnitud de la emergencia.
 - d.- Riesgos medioambientales; Ante vertidos accidentales de sustancias peligrosas debe disponerse de sistemas de confinamiento, en la red de pluviales, que eviten el vertido directo al alcantarillado. Proteger los

puntos de toma e instalaciones de agua para evitar contaminaciones en el suministro de agua.

e.- Accesibilidad; La anchura de viales deberá ser suficiente para que accedan los vehículos de bomberos y ambulancias, sobretudo en las nuevas actuaciones, si bien el casco histórico debe tenerse la precaución de no realizar obras ni poner mobiliario urbano que les impida el acceso. Recomienda realizar un plan de circulación en todos los núcleos.

Las conclusiones del informe son las siguientes;

“Se deberá proponer al Ayuntamiento de Abizanda que;

1º.- Mediante normas Urbanísticas establezca la necesidad, para los desarrollos urbanísticos de futuros Planes Parciales o Estudios de Detalle, de que se realice un Estudio de afección de avenidas, realizado sobre la base de un estudio hidrológico en el que se consideren los caudales y calados que se corresponden con periodos de retorno de 100 a 500 años. Con estos datos se simulará, mediante programa informático, las distintas áreas inundables para cada uno de los periodos de retorno considerados.

2º.- Extremar el rigor municipal en la solicitud de informes geotécnicos, con ensayos firmados por técnico competente, en todas las edificaciones que soliciten licencia de obras.

3º.- Respecto a las balsas, depósitos o canalizaciones, tanto en instalaciones de titularidad pública como privada, debe valorarse la posibilidad de su rotura y de los efectos que tal circunstancia puede tener, para lo cual deberá advertirse a los titulares de las mismas la obligatoriedad de mantenerlas en correcto estado de funcionamiento.”

- Instituto Aragonés del Agua, en virtud de lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del agua en Aragón. Emitido en fecha 14/05/2008 en sentido FAVORABLE, con las siguientes consideraciones;
 - *“Que se incluya en dicho documento y se haga cumplir las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, y las disposiciones del Reglamento de vertidos de aguas residuales a redes municipales 3872004 de 24 de Febrero BOA nº 30..*
 - *Que se reserve suelo con la clasificación adecuada para instalar las futuras depuradoras de los núcleos, y los terrenos necesarios para llevar los colectores de entrada y salida a ellas.”*
- Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con lo previsto en el R.D.L 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el R.D. 9/2008, de 11 de enero, que modifica el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Emitido en fecha 11/02/2008 en sentido FAVORABLE.
- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en la ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Emitido en fecha 29/10/2009 en sentido FAVORABLE.
- Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Comarca del Sobrarbe, emitido en julio de 2008, en sentido FAVORABLE, indicando en el mismo las siguientes consideraciones;
 - “Respecto al Sector del Suelo Urbanizable de Abizanda, se debería ponderar que la orografía sobre el que se asienta el mismo y a tenor de las fuertes pendientes puede limitar su posterior desarrollo.*
 - Respecto a las Unidades Ejecución de Escanilla, propone cambiar el sistema de gestión de la compensación a la cooperación.”*

CUARTO.- Respecto del contenido de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Abizanda, se reflejan las propuestas y las determinaciones incluidas en su documento de aprobación provisional:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido del PGOU se adapta a lo señalado en los Artículos 32 a 40 de la L.U.A. 5/1999, de 25 de marzo, en que se regulan los Planes Generales de Ordenación Urbana, 213 y 214 en que se regula la redacción de Planes Generales de pequeños municipios y los Títulos I y IX del R.U. en los que se regulan respectivamente los Planes Generales y el Régimen Urbanístico de los Pequeños Municipios.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS

Abizanda cuenta con 136 habitantes repartidos en sus cinco núcleos: Abizanda, Escanilla, Lamata, Ligüerre de Cinca y Mesón de Ligüerre

La especial ubicación y atractivo del municipio, provoca en Abizanda un aumento de la población importante en épocas vacacionales y se prevé que continúe esta dinámica que conlleva una presión urbanística que puede ser creciente. Por ello, este es un Plan General que deberá conjugar, la capacidad de gestión del Municipio con unas determinaciones y grado de precisión, que resulten adecuados para unas previsiones de desarrollo que superan las propias de un municipio de este nivel de población.

PLANEAMIENTO VIGENTE

Abizanda cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano, redactada de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RD 1/1992, de 26 de junio)

En consecuencia, se clasifica el suelo en urbano, y no urbanizable.

	AREAS CONSOLIDADAS Ha	ÁREAS DE BORDE Ha	TOTAL Ha
ABIZANDA	2.86	0.62	3.48
ESCANILLA	0.90	0.37	1.27
LAMATA	2.44	0.77	3.21
LIGÜERRE DE CINCA	1.37		1.37
MESÓN DE LIGÜERRE	6.76		6.76
TOTAL SUELO URBANO			16.09

La Delimitación de Suelo Urbano cuenta con Ordenanzas

El Suelo No Urbanizable se regula según la aplicación de las Normas Subsidiarias de la Provincia

En el entorno próximo de los núcleos existentes, a menos de 500 m del perímetro del Suelo Urbano delimitado se exigía un análisis técnico del impacto visual de la edificación. Por otra parte, se establecían unas áreas de borde en Abizanda, Escanilla y Lamata, en un entorno de 100 m del perímetro delimitado, donde se toleran viviendas de carácter aislado, con una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m² y parcelas mínimas de 5.000 m² entre los 50 y los 100 m y de 2.500 m² hasta los 50 m.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

a) Memoria informativa (*no*), estudios complementarios y documentación ambiental.

b) Memoria justificativa

c) Normativa urbanística

d) Catálogo Municipal de Patrimonio Cultural

e) Planos de:

- * Información (*no*)
- * Ordenación del territorio
- * Gestión

La demanda creciente de suelo para segundas residencias y la necesidad de proteger el importante patrimonio cultural que constituyen los núcleos edificados, hacen que el Ayuntamiento de Abizanda haya considerado la necesidad de sustituir su Delimitación de Suelo Urbano vigente por un documento que se adapte a sus necesidades y a estas modificaciones legislativas en materia de urbanismo, propiedad y medio ambiente, encargando para ello la redacción la presente Redacción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN. DIAGNÓSTICO Y NECESIDADES

En el comportamiento demográfico de Abizanda, la tendencia ha venido siendo decreciente hasta 1996, en que se produce un relativamente importante aumento de población que, posteriormente, vuelve a decrecer. Por otra parte, el índice de envejecimiento de la población es alto, como el 98 % de los municipios aragoneses. Por ello, en principio, no parecería preciso un excesivo aumento de las zonas de uso residencial a corto plazo, al menos en previsión de primeras residencias de los actuales vecinos. No obstante, cabe prever que continuará la demanda existente de suelo para nuevas viviendas, principalmente unifamiliares aisladas o agrupadas, por parte de población de segunda residencia. Esta segunda residencia es creciente y supera los límites estacionales tradicionales

- La demanda de viviendas es de segunda residencia.
- Movimiento económico de una población cuya principal actividad es la agricultura y derivados, por lo que parece necesario prever el uso de naves o almacenes para esta finalidad agrícola o industrial de primera transformación agrícola.
- Abizanda es un municipio en el que el turismo tiene cada vez mayor importancia, gracias, entre otros motivos, a proyectos de rehabilitación y revalorización de núcleos que llegaron a quedar abandonados, siendo el caso más significativo el de Ligüerre de Cinca.
- El sector servicios no presenta demanda de nuevo suelo.
- La edificación diseminada responde a varios tipos y orígenes. En general no constituyen cuantitativamente un problema grave, aunque sí es valorable el impacto negativo que, en algunos casos, suponen en el paisaje las grandes naves de explotaciones pecuarias. Podemos distinguir los siguientes tipos de edificaciones diseminadas:

1. Asentamientos tradicionales formados por una o varias viviendas con edificios agrícolas vinculados. Tienen toponimia propia y carácter individualizado. Se encuentran en las proximidades de Abizanda y se han considerado tradicionalmente integrantes de la población. Son los siguientes:

- Casa Arasanz
- Mesón de Abizanda
- La Aldea de Abizanda
 - Casa Olivera
 - Casa Armisen
 - Barrio de la Solanilla
 - Casa Fumanal.
 - Casa Roberto
 - Casa Emeterio

2. Instalaciones agrícolas y ganaderas

3. No se produce la construcción de viviendas de segunda residencia en Suelo No Urbanizable.

- Abizanda, Escanilla, Lamata y Ligüerre tienen origen medieval y todas ellas nacieron como plazas fuertes, aunque en algunas no se conserven vestigios visibles de las antiguas estructuras defensivas. El Mesón de Ligüerre nació como tal mesón en un cruce de caminos, función que hoy sigue manteniendo. El sistema de asentamientos se encuadra en el propio del Alto Aragón que se compone de un número considerable de pequeños núcleos.

- Existe un legado histórico que hay que mantener y proteger. Todos los núcleos de población del municipio poseen valores culturales de relevancia, por su historia, por la morfología de sus asentamientos y por conservar importantes ejemplos de arquitectura defensiva, religiosa y popular. Será necesaria la ordenación de las áreas tradicionales consolidadas que carecen de la normativa precisa para la obtención de un buen desarrollo urbano, con base en medidas de protección del patrimonio existente.

- Existe mezcla de tipologías en las zonas de nueva construcción, a veces en difícil convivencia. Esto responde a la dinámica de construir el edificio que se necesita en la parcela que se posee, sin tener en cuenta planteamiento alguno de coherencia urbana. Se precisa ordenar estas zonas haciendo posible esa mezcla tipológica sin que se produzcan impactos negativos.

- También se aprecia la necesidad de articular los nuevos desarrollos a través de Planes Parciales, de forma que no se constituyan en "islas" sino que se integren en el conjunto general de cada núcleo.

- Escasez de Patrimonio Municipal del Suelo.

- El paisaje no ha sufrido procesos de transformación drásticos. Aunque antropizado, hasta ahora se han mantenido los usos tradicionales del suelo con adecuación a las condiciones ambientales dominantes y una actividad agraria de escasa presión. Enclavado en el Valle del Cinca, es un espacio donde se aprecian suaves pendientes con fuertes escarpes, cercado a lo lejos por las sierras exteriores más altas. Los bosques alternan con superficies cultivadas en las zonas más llanas y en bancales, la mayor parte abandonados. El embalse del Grado es un valor añadido a un paisaje natural, en parte agreste, con gran riqueza de contrastes.

- Existe la necesidad de ordenación del Suelo No Urbanizable, con adecuación a la legislación sectorial de protección del medio físico, pero contemplando las necesidades productivas y constructivas en este tipo de suelo que la economía de Abizanda está demandando

- No se clasifica Suelo Urbanizable No Delimitado, considerando que, el Suelo Urbanizable Delimitado es suficiente para las previsiones de desarrollo urbanístico de Abizanda, que se deben conjugar con su vocación agrícola.

OBJETIVOS DE PLANEAMIENTO. CRITERIOS GENERALES

- Mantener los modelos poblacionales existentes

- Clasificar el suelo de acuerdo con las necesidades globales del municipio, derivadas del resultado del Análisis y expresadas igualmente por el propio Ayuntamiento y por particulares en los periodos de información pública.

- Completar tramas ya existentes, así como de reconocer el innegable derecho a ser Suelo Urbano de aquellas parcelas que cumplen con los requisitos exigidos

- La demanda importante de suelo residencial se prevé satisfacerla mediante Suelo Urbanizable Delimitado, cuyo desarrollo se remite a Planes Parciales.

- Ordenar y regular los cascos consolidados con el mantenimiento de las tipologías tradicionales adaptadas a las necesidades actuales, dotándolos de una normativa clara, tanto en la regulación de usos, como en las condiciones de implantación y edificación

- Posibilitar transformación de las zonas periféricas y la ampliación del núcleo con tipologías acordes las características del existente.
 - Resolver los problemas de borde
 - Proteger y posibilitar el mantenimiento de zonas libres de edificación
 - Proteger los inmuebles de valor artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico y aquellas áreas de valor visual y ambiental
 - Mantener una flexibilidad normativa de forma que sea posible la variedad tipológica
 - Conseguir una adecuada relación entre el aprovechamiento agrícola con la protección de otros elementos naturales de valor
 - En prevención de futuros desarrollos que puedan producir un efecto agresor únicamente se clasifica Suelo Urbanizable No Delimitado en el entorno del centro de vacaciones de Ligüerre (*Parece un error, ya que no hay suelos urbanizables no delimitados en ninguno de los núcleos, y en Ligüerre hay únicamente una UE de SU no consolidado*)
 - Fijación de coeficientes a efectos de cálculo de aprovechamientos medios: Se establece tanto para Suelo Urbano como para Suelo Urbanizable, para todas las zonas, una relación de coeficientes que relacionan los distintos usos y tipologías, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 40.a del Reglamento de Planeamiento en desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón. De este modo, en cada zona, según su uso y tipología característicos, se tendrán los coeficientes de homogeneización necesarios para la distribución del aprovechamiento.
- No se aprecian diferencias entre los distintos sectores que indiquen la necesidad de establecer coeficientes para una valoración relativa entre sectores.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Hipótesis de crecimiento

Población de Abizanda:

En 1990	129 habitantes
En 1996	136 habitantes
En 2004	134 habitantes
En 2013	136 habitantes

La tasa bruta de crecimiento natural de la población es negativa, salvo puntas originadas por la inmigración.

Además del crecimiento vegetativo, habrá que considerar la movilidad de población de un entorno geográfico más amplio, condicionada por los precios de la vivienda, por la demanda de nuevas tipologías de vivienda y otras cuestiones sociológicas difíciles de cuantificar y, sobre todo, el fenómeno creciente de la segunda residencia.

El Plan General opta por la clasificación de una oferta de suelo suficiente, tendente a satisfacer una demanda de vivienda de la población existente y otra de baja densidad para satisfacer las demandas de segunda residencia.

Se opta por un crecimiento cualificado frente a un crecimiento intensivo, con calidad dotacional, ambiental y paisajística.

Se ha calculado el número de viviendas previsto para un techo de 10 años con una ocupación de 3 habitantes por vivienda.

Se prevén 81 viviendas de segunda residencia, cuyos habitantes equivalentes se calculan, a efectos de necesidades de infraestructuras, considerando que su estancia es del 25% del año.

HIPÓTESIS DE CRECIMIENTO

→ 698 nuevos habitantes (Ver anexo 1)

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

SUELO URBANO

<u>NUCLEO</u>	<u>SUPERFICIE (Ha)</u>
ABIZANDA	3,43
ESCANILLA	2,39
LAMATA	3,86
LIGÜERRE	2,28
MESÓN DE LIGÜERRE	6,41
TOTAL	18,37

SUELO NO URBANIZABLE

Según el Artículo 20 de la L.U.A se establecen las clasificaciones de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial

Según las DIRECTRICES PARCIALES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PIRINEO ARAGONÉS, que son de aplicación a todo el término municipal de Abizanda, se establecen las Áreas de Gestión Homogénea (según el Artículo 72) que, dentro de la zona altimétrica en que se encuentra Abizanda, por debajo de los 1000 m, reúnen elementos territoriales que exigen una gestión, regulación o planificación:

Espacios protegidos por la legislación específica:

- Protección a las Vías de Comunicación
- Protección a las Vías Pecuarias (Cañada Real del Valle del Tena)
- Protección a Valores Culturales
- Protección del Quebrantahuesos

Áreas o elementos singulares

- Protección a Valores Paisajísticos
- Protección a los Edificios Tradicionales y su Entorno (asentamientos tradicionales formados por una o varias viviendas con edificios agrícolas vinculados.

Casa Arasanz

Mesón de Abizanda

La Aldea de Abizanda

Casa Olivera

Casa Armisen

Barrio de la Solanilla

· Casa Fumaral.

· Casa Roberto

· Casa Emeterio.

Bosques (Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los Bosques)

Zonas agrícolas (Suelo No Urbanizable Genérico)

Matorrales (quedan incluidas en las de bosque, al tratarse de áreas mixtas)

Cauces fluviales y láminas de agua. (Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los Cauces Fluviales y Láminas de Agua- banda de terreno de 100 m. medidos desde cada lado de los cauces, y una banda perimetral de 200 m)

Zonas de desarrollo urbanístico y de infraestructuras: son superficies ocupadas por infraestructuras, incluyendo los centros de esquí y montaña.

SUELO URBANIZABLE

No se contempla la clasificación de Suelo Urbanizable No Delimitado, considerando que el Suelo Urbanizable Delimitado es suficiente para las previsiones de desarrollo urbanístico de Abizanda, que se deben conjugar con su vocación agrícola

En Abizanda:

SR.A-1 3,62 Ha

Uso global residencial y característico vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Incluye terrenos destinados a Sistema General de aparcamiento

Densidad de 15 viviendas/Ha.

En Escanilla:

SR.E-1 1,32 Ha

Uso global residencial y característico vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Incluye terrenos destinados a Sistema General de aparcamiento

Densidad de 15 viviendas/Ha.

SR.E-2 0,60 Ha

Uso global residencial y característico vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Densidad de 15 viviendas/Ha.

En Lamata:

SR.L-1 2,42 Ha

Uso global residencial y característico vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Densidad de 15 viviendas/Ha.

Se otorga idéntico aprovechamiento a todos los sectores por lo que, teniendo en cuenta la existencia de Sistemas Generales en el sector de Abizanda y en el nº 1 de Escanilla, la edificabilidad bruta otorgada a estos sectores es algo mayor.

El aprovechamiento medio intersectorial será 0,30

(Ver cuadro de suelo urbanizable delimitado en Anexo 1)

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO

El Plan se orienta a la consolidación o recuperación de los núcleos existentes.

En cuanto a los Sistemas Generales, no se considerarán como tales aquellas infraestructuras cuyo ámbito funcional sea superior al municipal, puesto que su definición no depende del Plan General que deberá limitarse a incluirlas y reflejar las afecciones impuestas por las legislaciones sectoriales correspondientes.

Otros elementos de la estructura general:

EQUIPAMIENTOS

- Equipamiento administrativo en Abizanda: ayuntamiento, oficinas municipales, juzgado de paz.
- Equipamiento sanitario: dispone en todos los núcleos de un consultorio médico y botiquín que se ubica en el centro social. A nivel hospitalario o de especialidades depende de Barbastro y Huesca.
- Equipamiento asistencial: no tiene
- Equipamiento cultural: dispone de locales para reuniones en todos los núcleos. Centro de documentación en Abizanda; Oficina de Información turística en la Atalaya de Abizanda y en Mesón de Ligüerre y Museo de Creencias y Religiosidad Popular
- Equipamiento docente: no tiene.
- Equipamiento recreativo y de espectáculos: No dispone de tal como Sistema General
- Equipamiento deportivo: No dispone de tal como Sistema General
- Equipamiento religioso: Iglesias de culto católico en todos los núcleos; en Abizanda, Ligüerre y Lamata dedicadas a la Virgen de la Asunción y en Escanilla a San Saturnino y varias ermitas que mantienen el culto.
- Protección y seguridad: no tiene

· Cementerios: existen tres cementerios municipales en Abizanda, Lamata y Escanilla

Existen asimismo dotaciones de propiedad privada. Salvo que se determine lo contrario en planos o fichas del Catálogo, los equipamientos serán públicos.

La compatibilidad del uso dotacional en todas las zonas de ordenación, permite que el Ayuntamiento, en función de las necesidades que puedan surgir y de la disponibilidad de recursos, tenga la posibilidad de obtener nuevos suelos con destino a dotaciones locales.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Se han calificado superficies de Sistema General de Espacios Libres Públicos destinados a espacios de recreo y expansión. El módulo mínimo establecido en la L.U.A no es obligatorio.

NUCLEO	ABIZANDA	ESCANILLA	LAMATA	LIGÜERRE	MESÓN DE L.	
SUPERFICIE	1.672,31	316,54	194,31	6.613,65		
TOTAL						8.796,81m ²

SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS URBANAS

Abastecimiento de agua

Se dispone de tres captaciones que abastecen a los núcleos por gravedad o bombeo. Todos disponen de depósito regulador.

Se desconocen materiales y diámetros al no disponer el Excmo. Ayuntamiento de información exacta.

Según el Instituto Aragonés de Estadística, de las 97 viviendas existentes, sesenta disponen de agua y 37 no, aunque responde a viviendas desocupadas.

Saneamiento

En buenas condiciones de uso, de tipo unitario

Se desconocen materiales y diámetros al no disponer el Excmo. Ayuntamiento de información exacta.

Según el Instituto Aragonés de Estadística, de las 97 viviendas existentes, sesenta disponen de conexión a alcantarillado y 37 no, aunque responde a viviendas desocupadas

Existe depuradora de aguas residuales en Ligüerre y Escanilla

El P.G.O.U. prevé la futura construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Abizanda

Alumbrado público

Existente en todos los núcleos. Tipos:

Luminaria de chapa galvanizada

Luminarias sobre poste de distintos modelos

Farol con equipo incorporado

Las condiciones de las redes serán como mínimo las contenidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

EDIFICACIONES PROTEGIDAS

CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

En orden a la conservación de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paleontológicos, arqueológicos, etnológicos y sociales. No se han encontrado elementos de especial valor botánico.

Según articulado de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Según la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés

Se ha incorporado el estudio sobre yacimientos arqueológicos, bienes etnográficos y bienes arquitectónicos.

Documento aprobado inicialmente:

- 1.1. PRIMERA PARTE: BIENES ARQUITECTÓNICOS
- 1.2. SEGUNDA PARTE: BIENES ETNOGRÁFICOS
- 1.3. TERCERA PARTE: YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
- 1.4. CUARTA PARTE: YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS

MEDIDAS Y METODOLOGÍA DE PROTECCIÓN

Se recoge en las distintas fichas así como en el TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE de las Normas Urbanísticas

Se establecen dos grados de protección de los inmuebles catalogados

Se añade una tercera categoría de protección destinada a áreas arqueológicas y paleontológicas

A. PROTECCIÓN 1: INTEGRAL

Elementos, construcciones o recintos que deban ser conservados íntegros por su carácter singular o monumental. Comprende los siguientes:

1. Bienes de Interés Cultural (B.I.C.):
2. Bienes de interés arquitectónico y etnográfico

B. PROTECCIÓN 2: PARCIAL

Construcciones que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco o constituyan referencias histórico- documentales

1. Edificios de interés arquitectónico y etnográfico de menor relevancia
2. Elementos de interés arquitectónico de menor relevancia

C. ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA

Las medidas específicas de protección de cada yacimiento se establecen en su ficha correspondiente.

DETERMINACIONES EN SUELO URBANO

Se mantiene la ordenación en zonas consolidadas.

Se posibilita la transformación de espacios inmersos en la trama residencial evitando la discontinuidad tipológica.

Se admite variedad de usos y tipologías de modo semejante a cómo se ha ido produciendo tradicionalmente

Se ordenan los espacios vacíos interiores a la trama urbana

Se mantiene en general el viario existente con pequeñas modificaciones en las alineaciones, trazando nuevas calles que se apoyan, casi siempre, en caminos

Se completa la trama siguiendo el mismo sistema de ordenación existente

Se diferencian varias áreas de ordenación directa en función de la tendencia de implantación de la edificación que se advierte en cada una

1. Núcleo Histórico. Protección 1:
2. Núcleo Histórico. Protección 2:
3. Núcleo Histórico. Conservación ambiental
4. Núcleo Histórico
5. Extensión Núcleo Histórico
6. Terciario
7. Aparcamiento
8. Espacios Libres Públicos
9. Espacios Libres Privados
10. Viario

GESTIÓN

Se considera necesaria la delimitación desde este instrumento de planeamiento, de algunas Unidades de Ejecución por la obligación establecida en la legislación

vigente de incluir todo el Suelo Urbano No Consolidado en Unidades de Ejecución, para la materialización de las actuaciones urbanísticas que el Plan prevea.

El establecimiento del sistema de actuación previsto, que tendrán carácter facultativo, salvo que en cada ficha se especifique lo contrario.

Se determina el aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución, se establecen las condiciones, plazos y prioridades para la ejecución de cada una de las unidades delimitadas y las cargas de cesión y urbanización inherentes a cada una de las unidades conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Urbanística y el 33 del Reglamento.

NORMAS URBANÍSTICAS

Se desarrollan en once títulos que contienen ciento noventa y nueve artículos. Los títulos son: Disposiciones generales, Desarrollo y ejecución del Plan General, Disciplina en intervención del uso del suelo, Protección de la edificación existente, Estructura general y orgánica del territorio. Régimen general del suelo, Régimen de usos, Normas generales de la urbanización, Normas generales de la edificación, Normas específicas en suelo urbano, Normas específicas en suelo urbanizable, y Normas específicas en suelo no urbanizable.

Entre el título X “Normas específicas en suelo urbanizable” y el título XI “Normas específicas en suelo no urbanizable”, se incluyen cinco fichas de las “áreas de ordenación remitida. Sectores de suelo urbanizable delimitado”, que corresponden a cada uno de los cinco sectores de suelo urbanizable que clasifica el PGOU.

Cuentan las Normas también con dos anexos, que corresponden a la “matriz de usos del suelo no urbanizable”, y a las “fichas de las unidades de ejecución”

En el capítulo II del título IV “Protección de la edificación existente” se regulan los grados y medidas de protección de los bienes incluidos en catálogo (art. 86 y ss). En este capítulo se establecen los criterios generales y particulares de intervención (art. 86- se repite la numeración de este artículo que coincide con el anterior “*bienes incluidos en el Catálogo. Clasificación y definiciones*”-) que son los siguientes:

PROTECCIÓN 1. INTEGRAL

a. Se prohíbe su derribo
b. Sobre estos bienes no cabe otra intervención que las de estricta conservación, mantenimiento, consolidación y posterior restauración, que deberá realizarse con los siguientes criterios:

- i. Actuar sin alterar su tipología, su estructura original, características y condiciones propias de la edificación, con las aportaciones de valor de su evolución en el tiempo.
 - ii. Eliminación de postizos y añadidos no protegibles o protegidos que desfiguren el valor estético, histórico, artístico o etnográfico de la construcción, así como publicidad e instalaciones que perturben su contemplación.
 - iii. Las intervenciones serán, en todo caso, respetuosas con la situación existente, y reconocibles en el tiempo.
 - iv. Los elementos de interés arquitectónico deberán mantenerse en su lugar actual. No se realizarán traslados de los mismos, salvo en el caso de peligro de extinción por abandono o expolio, debidamente justificado. Las actuaciones sobre dichos elementos se encaminarán a su restauración sin producir alteraciones.
- c. Será posible:
- i. La modificación de su uso tradicional siempre que el nuevo resulte compatible con las características del edificio, así como las obras de reforma interior y actualización de las instalaciones, cumpliendo los criterios anteriores.
 - ii. Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
 - iii. La mejora de las instalaciones del inmueble y la inclusión de nuevas instalaciones realizada de manera respetuosa con las estructuras existentes

- iv. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

PROTECCIÓN 2. PARCIAL

- a. Se prohíbe su derribo
- b. Sobre estos bienes se realizarán las obras congruentes con los valores catalogados. Se aplicarán los siguientes criterios:
 - i. Mantenimiento de los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como volúmenes, espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
 - ii. Eliminación de postizos y añadidos no protegibles o protegidos que desfiguren el valor estético, histórico, artístico o etnográfico de la construcción; de publicidad e instalaciones que perturben la contemplación del edificio así como de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el Catálogo y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para mejor conservación del inmueble.
 - iii. Las intervenciones serán, en todo caso, respetuosas con la situación existente, y reconocibles en el tiempo.
 - iv. Se emplearán técnicas constructivas tradicionales y en consonancia con estas, desde una intervención respetuosa con el edificio. El posible empleo de materiales diferentes deberá estar justificado técnica y gráficamente, valorando su integración en la construcción y en el entorno.
- c. Será posible:
 - i. La modificación de su uso tradicional siempre que el nuevo resulte compatible con las características del edificio, así como las obras de reforma interior y actualización de las instalaciones, cumpliendo los criterios anteriores.
 - ii. Las obras de reforma, rehabilitación, restauración, consolidación, conservación y mantenimiento, compatibles con los puntos anteriores. Se permiten, justificadamente, procesos de renovación de las construcciones, manteniendo en todo caso las tipologías de la zona, sus estructuras arquitectónicas, composiciones generales de volúmenes y fachadas y elementos constructivos.
 - iii. La mejora de las instalaciones del inmueble y la inclusión de nuevas instalaciones realizada de manera respetuosa con las estructuras existentes
 - iv. No se permiten traslados de elementos de las construcciones salvo en caso de peligro de extinción por abandono, debidamente justificado.
 - v. Los elementos de interés arquitectónico de menor relevancia, deberán ser mantenidos preferentemente, en su lugar actual. Las actuaciones sobre dichos elementos se encaminarán a su restauración

Se desarrolla en el artículo 104 "Clasificación de usos. Definiciones":

- 1. RESIDENCIAL (R)
 - 1.1. Vivienda Unifamiliar (RU)
 - 1.1.1. Aislada (RU-A)
 - 1.1.2. Pareada (RU-P)
 - 1.1.3. En hilera (RU-H)
 - 1.1.4. Casas aisladas prefabricadas desmontables o transportables (RU-AD)
 - 1.2. Vivienda Plurifamiliar (RP)
 - 1.3. Vivienda Comunitaria (RC)
- 2. INDUSTRIAL (I)
 - 2.1. Almacenes (IA)
 - 2.1.1. Almacenes agrícolas (IAA)
 - 2.1.2. Almacenes industriales (IAI)
 - 2.2. Talleres (IT)
 - 2.2.1. Talleres artesanos de artes y oficios (ITA)
 - 2.2.2. Servicios de reparaciones y tratamiento de productos de consumo doméstico (ITS)
 - 2.2.3. Talleres (ITT)
 - 2.3. Industrias (II)

- 2.3.1. Industria de primera transformación de productos agrarios, ganaderos o forestales (IIA)
 - 2.3.1.1. Con potencia instalada inferior a 0,05 Kw/m² de superficie construida (IIA-1)
 - 2.3.1.2. Con potencia instalada superior a 0,05 Kw/m² de superficie construida (IIA-2).
 - 2.3.2. Industrias de transformación de materias primas no vinculadas a actividades agropecuarias o forestales (III)
 - 2.3.2.1. Con potencia instalada inferior a 0,05 Kw/m² de superficie construida (III-1)
 - 2.3.2.2. Con potencia instalada superior a 0,05 Kw/m² de superficie construida (III-2)
 - 2.3.3. Industria peligrosa (IIP)
3. TERCIARIO (T)
- 3.1. Oficinas.(TO)
 - 3.1.1. Oficinas y despachos profesionales anejos a viviendas (TOV)
 - 3.1.2. Oficinas y despachos profesionales no anejos a viviendas (TOO)
 - 3.2. Comercio. (TC)
 - 3.2.1. Almacenes y comercio mayorista (TCA)
 - 3.2.2. Comercio al por menor en edificio exclusivo (TCE)
 - 3.2.3. Comercio al por menor en planta baja (TCB)
 - 3.3. Hostelería. (TH)
 - 3.3.1. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, mesones, salas de fiesta, etc. en planta baja (THPB).
 - 3.3.2. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, mesones, salas de fiesta, etc. en edificio exclusivo (THEE).
 - 3.3.3. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, mesones, salas de fiesta, etc. al aire libre (THAL)
 - 3.4. Hospedaje. (THP)
 - 3.4.1. Hoteles y aparthoteles. (THP-H)
 - 3.4.2. Albergues. (THP-A)
 - 3.4.3. Campamentos de turismo o camping. (THP-C)
 - 3.5. Recreativo. (TR)
 - 3.5.1. Salas de Conferencias, de reuniones de tipo lúdico y cultural, cines, teatros ... en edificio exclusivo (TRE).
 - 3.5.2. Salas de Conferencias, de reuniones de tipo lúdico y cultural, cines, teatros ... en plantas bajas de edificio de otros usos (TRB).
4. EQUIPAMIENTO (E)
- 4.1. Administrativo. (EA)
 - 4.1.1. Edificios de uso exclusivo (EAE).
 - 4.1.2. Locales de oficinas en edificios de otros usos (EAO).
 - 4.2. Sanitario y Asistencial (ESA)
 - 4.3. Educación y Cultura. (EEC)
 - 4.3.1. Centros Culturales (EEC-C)
 - 4.3.2. Centros de Enseñanza (EEC-E)
 - 4.3.3. Centros de Educación Infantil de 0
 - 4.4. Recreativo y Espectáculos (ERE)
 - 4.5. Religioso. (ER)
 - 4.5.1. Templos, iglesias, ermitas (ERT)
 - 4.5.2. Centros Parroquiales y asociaciones religiosas (ERA)
 - 4.5.3. Capillas y oratorios (ERC)
 - 4.6. Protección y Seguridad (EPS)
 - 4.7. Cementerios (ECE)
 - 4.8. Otras dotaciones municipales (EO) (almacenes municipales, básculas, mataderos, terminales de transporte, apeaderos)
 - 4.9. Deportivo. (ED)
5. ESPACIOS LIBRES (EL)
- 5.1. Parques. (ELP)
 - 5.2. Jardines (ELJ)

- 5.3. Áreas peatonales (ELAP)
- 5.4. Espacios Libres Privados.(ELPR)
- 6. COMUNICACIONES (C)
 - 6.1. Viales urbanos (CV)
 - 6.2. Aparcamientos de superficie (CA)
 - 6.3. Garaje – aparcamiento en edificio (CG)
- 7. INSTALACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS URBANOS (IS)
 - 7.1. Redes de Instalaciones de Servicios (ISR)
 - 7.1.1. Abastecimiento de agua.
 - 7.1.2. Suministro de energía eléctrica.
 - 7.1.3. Saneamiento y alcantarillado.
 - 7.1.4. Suministro de gas: incluye las centrales productoras de gas y su red de distribución.
 - 7.2. Telecomunicaciones (IST)

En el artículo 105 se establecen los siguientes coeficientes de homogeneización de usos, pudiendo modificarse justificadamente, según este artículo, en el Plan Parcial de desarrollo, sin que ello suponga una modificación de Plan General.

USO Y TIPOLOGÍA		COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN
Producción industrial		0,80
Equipamiento privado		0,90
Terciario		1
Residencial	Plurifamiliar y comunitaria	1
	Aislada y pareada	1.10
	Agrupada	1.05
Garajes anexos a viviendas		Según tipo de vivienda

TITULO IX. NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO URBANO

ARTÍCULO 174. Regulación de las distintas áreas de ordenación.

Se distinguen las siguientes áreas de ordenación en Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado:

1. Áreas de ordenación directa: Ordenadas de modo directo y finalista cuyos parámetros quedan definidos para las distintas áreas de ordenación en las siguientes Fichas, que se incluyen a continuación. Son las siguientes:

- a) Núcleo Histórico. Protección 1.*
- b) Núcleo Histórico. Protección 2.*
- c) Núcleo Histórico. Conservación ambiental*
- d) Núcleo Histórico.*
- e) Extensión Núcleo Histórico*
- f) Terciario*
- g) Espacios libres de uso y dominio público*
- h) Espacios libres de uso y dominio privados.*
- i) Aparcamiento*
- j) Viario*

2. Áreas de planeamiento de desarrollo: Son aquellos para los que el Plan General contiene, o bien la ordenación básica con remisión de la de detalle a ulterior desarrollo por medio de Planes Especiales de Reforma, o bien de ordenación detallada pero pendiente de ser completada mediante Planes Especiales temáticos o Estudios de Detalle. Este Plan General no remite el planeamiento de Suelo Urbano a desarrollo posterior, aunque se podrán delimitar posteriormente Estudios de Detalle.

Se incluyen en este título las 8 fichas que corresponden a cada una de las áreas de ordenación, figuran en este informe como anexo nº 2.

TITULO X. NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO URBANIZABLE

Contiene este título seis artículos con breves definiciones generales, y cuatro fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable delimitado ABIZANDA 1, ESCANILLA 1, ESCANILLA 2, Y LAMATA 1, que figuran en el anexo nº 3 de este informe

TITULO XI. NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Se establecen distintas categorías de Suelo no Urbanizable según el artículo 20 de la LUA y las directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo que se desarrollan en los artículos 184 a 193, con las siguientes particularidades:

El artículo 186 regula “suelo no urbanizable especial de Protección cultural” dentro del cual se establece la categoría de “edificios protegidos y sus entornos”, que protege esencialmente las ermitas del término, aunque el propio artículo cita que “*Se señalan en planos los entornos determinados por la ORDEN de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización con consideración de Bien de Interés Cultural.*”

El artículo 189 se refiere a la especial protección a los Edificios Tradicionales y su Entorno propios del entorno del núcleo de Abizanda, con toponimia propia y carácter individualizado. Son los siguientes:

- Casa Arasanz: Documentada desde el siglo XV, se encuentra al Oeste de Abizanda, al Sur de la carretera A-138. El conjunto está formado por una vivienda y edificios agrícolas.

- Mesón de Abizanda: Situado en la margen derecha de la carretera de Naval. El conjunto está formado por una vivienda y edificios agrícolas.

- La Aldea de Abizanda: Esta denominación comprende tres grupos de edificaciones situados al Norte del Barranco del Río. Dos de ellos al Norte de la carretera A-138 y uno de ellos al Sur. Este se comunica con Abizanda por un camino

· Casa Olivera: Situada entre el Barranco y la carretera. El conjunto está formado por una vivienda y edificios agrícolas

· Casa Armisen: Situada al Norte de carretera. El conjunto está formado por una vivienda.

· Barrio de la Solanilla. Este barrio está situado al Norte de la carretera y formado por tres casas con sus anejos agrícolas

· Casa Fumanal.

· Casa Roberto

· Casa Emeterio.

Incluye este mismo artículo una ficha que regula los usos, condiciones y parámetros edificatorios de estas edificaciones del entorno de Abizanda.

Uso global	RESIDENCIAL		
USOS PORMENORIZADOS	CARACTERÍSTICOS	Vivienda unifamiliar (excepto RU-AT)	
	COMPATIBLES	Vivienda comunitaria, almacenes en planta baja, talleres artesanos, terciario, equipamiento (excepto protección y seguridad, cementerios, mataderos), espacios libres, garajes, instalaciones asociadas a los servicios urbanos.	
	PROHIBIDOS	EL RESTO	
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
Parámetro	Máximo	Mínimo	Observaciones
PARAMETROS URBANÍSTICOS			
Edificabilidad	La existente (1)	-	(1) Podrá ser ampliada en un 50 %
Nº viviendas	El existente (2)		(2) Podrá duplicarse si se garantiza la suficiencia de agua y la posibilidad de saneamiento y vertido por medios autorizables.
PARAMETROS EDIFICATORIOS			
Parcela	La existente	La existente	
H. Máxima	7,50 m	-	La existente en la fecha de aprobación del Plan, si fuera superior, caso de las actuaciones contempladas en el Título IV. Capítulo 1 de estas Normas, excepto las de reedificación.
H. Total	11,50 m	-	La existente en la fecha de aprobación del Plan, si fuera superior, caso de las actuaciones contempladas en el Título IV. Capítulo 1 de estas Normas, excepto las de reedificación.
Nº Plantas	B+1+Bc	-	Las existentes en la fecha de aprobación del Plan, si fuera superior, caso de las actuaciones contempladas en el Título IV. Capítulo 1 de estas Normas, excepto las de reedificación.
Retranqueo a linderos	-	-	No se definen. Distancia mínima para apertura de huecos 3 m.
ORDENANZAS ESPECÍFICAS:			
1) No se permitirá la construcción de nuevos edificios en tanto subsistan en la misma parcela edificios tradicionales sin rehabilitar o restaurar, aunque su estado fuera de ruina.			
2) Se permite el uso de vivienda bajo cubierta si se vincula con la vivienda de la planta inferior.			
3) Se permite la reutilización de edificios agrícolas como vivienda. Si se utilizara como vivienda independiente, computara en número como nueva vivienda.			
5) Se respetarán las Condiciones Estéticas Generales, aunque podrán admitirse soluciones de bajo impacto visual, previo informe del Servicio Provincial de Patrimonio que manifieste la integración arquitectónica y la inexistencia de impacto paisajístico negativo. Se permiten las cubiertas ajardinadas con pendientes comprendidas entre el 2 % y el 5% con plantación extensiva de especies vegetales autóctonas que permitan la continuidad visual del medio natural. Se permiten, asimismo, cubiertas de zinc con pendientes comprendidas entre el 5 % y el 12 % en acabados mates, del tono de la piedra del entorno, siempre que los planos de cubierta no se unan a los de fachada en arista visible desde el exterior.			
6) Se cumplirá lo dispuesto en el Artículo 92			
OBSERVACIONES:			
a) Ver definiciones de los parámetros y forma de medición en Normativa			

Se señalan en este capítulo, además los siguientes tipos de suelo no urbanizable: Protección a las Vías de Comunicación, a las Vías Pecuarias, Protección del Quebrantahuesos, Protección a los Valores Paisajísticos, Protección a los Bosques, Suelo No Urbanizable Genérico, Protección a los Cauces Fluviales y Láminas de Agua y Protección a las Infraestructuras. (No se entiende muy bien por qué se intercala el suelo no urbanizable genérico- art. 191- entre las distintas clases de suelos especialmente protegidos)

El capítulo segundo versa sobre las condiciones generales de uso y remite, en función de la ubicación concreta, a la matriz de usos del suelo no urbanizable que se aporta como Anexo I de las Normas Urbanísticas.

El capítulo tercero regula las condiciones que deben cumplir las edificaciones e instalaciones realizadas en el suelo no urbanizable.

Se establecen unos tamaños mínimos de parcela para realizar cualquier tipo de construcción en suelo no urbanizable, que son los siguientes:

- 2.500 m² en regadío.
- 10.000 m² en seco.

ARTÍCULO 196. Condiciones generales de edificación

Con carácter general y salvo lo expresado en los artículos siguientes, regirán las siguientes condiciones además de las establecidas por las correspondientes legislaciones sectoriales:

1. Parcela mínima: 10.000 m² en seco y 2.500 m² en regadío
2. Altura máxima: 7 m. Se podrá superar excepcional y justificadamente con declaración de utilidad pública e interés social
3. Edificabilidad máxima: 0,02m²/m². Se podrá superar excepcional y justificadamente con declaración de utilidad pública e interés social
4. Ocupación máxima del suelo: 2 %. Se podrá superar excepcional y justificadamente con declaración de utilidad pública e interés social
5. Distancias mínimas de la edificación a linderos entre fincas: 5 m a cualquier lindero. Esta distancia podrá ser menor cuando exista mutuo acuerdo entre propietarios contiguos. De dicho acuerdo deberá quedar constancia por escrito en el Ayuntamiento de Abizanda.
6. Distancias mínimas de la edificación a caminos públicos, privados, pistas, etc.: 10 m al eje de los caminos.
7. Distancias mínimas de cerramiento de parcela: 5 m al eje del camino.
8. Adaptación al ambiente rural. No se admitirán en el Suelo No Urbanizable construcciones con tipologías edificatorias urbanas. Se recomienda en cualquier caso el empleo de materiales y tipos basados en los tradicionales de la zona para el medio rural. Especialmente se prohíben las medianeras ciegas, los edificios con división horizontal de la propiedad y los bajos comerciales.
9. Adaptación al paisaje. Como planteamiento general, se recomienda el criterio de integración de lo edificado en el paisaje. Debe exigirse por lo tanto el empleo de materiales, colores, complementos de vegetación, etc. adecuados y suficientes para lograr el efecto pretendido. Cualquier otro planteamiento deberá ser justificado suficientemente mediante un análisis específico del tema, que a través de fotografías, fotocomposiciones, muestras de colores, perspectivas, etc., demuestre la adecuada relación edificio paisaje. Si no se indica lo contrario en los artículos siguientes, las construcciones se desarrollarán en una sola planta, midiéndose su altura con los criterios generales contenidos en estas Normas. Al no existir rasantes oficiales en esta clase de suelo, se considerará el plano rasante transversal medio con criterio de adaptación a las cotas naturales del terreno, no permitiéndose alteraciones injustificadas de las mismas. Se tendrá especial atención a estos aspectos en los linderos, primando el criterio de continuidad con la altimetría de los predios colindantes.
10. Instalaciones. No se prestarán servicios desde las redes municipales a esta clase de suelo, por lo que se exigirá la solución autónoma debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones en función de la actividad que alberguen los edificios, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

En las condiciones específicas de edificación según usos se fija una edificabilidad máxima para almacenes de 0,03m²/m² y no se exige parcela mínima.

Se regulan “casillas o cobertizos asimilables necesarios para la práctica de cultivos” (Casetas de monte o de aperos) en suelos de regadío con parcela mínima de 2500m² y dimensiones máximas de 9 m² construidos en plantas de 3x3m, altura máxima de cumbrera 3,50m

Se regulan también explotaciones ganaderas, forestales, y actuaciones relacionadas con recursos mineros en el apartado 1 del artículo 198.

El apartado 2 regula las edificaciones relacionadas con la producción industrial, en el 3 las de equipamientos, en el 4 el uso terciario (restaurantes y bares, parques de atracciones y zoológicos y picaderos), en el 6 las infraestructuras, en el 7 acopio y depósito de materiales, en el 8 los usos a emplazar en el medio rural, en el 9 los vinculados a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas y en el 10 otros usos como los de publicidad estática.

El apartado 5 regula el uso residencial en el suelo no urbanizable estableciendo los siguientes parámetros:

- a) Viviendas unifamiliares:
Se permiten únicamente:

· Cuando estén ligadas a algún tipo de explotación agrícola o ganadera. La parcela a la que estén vinculadas deberá tener una superficie mínima de 10.000 m². No podrá efectuarse división horizontal o cualquier otra figura jurídica que desligue vivienda de explotación o instalación, cuando estén asociadas como parte constitutiva y solidaria de una explotación agrícola o ganadera o las viviendas de guarda en casos de grandes instalaciones.

Se permitirán únicamente las siguientes condiciones:

- i. En su modalidad de unifamiliar aislada.
- ii. Parcela mínima: 10.000 m². Quedará adscrita a la edificación, manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado
- iii. Edificabilidad máxima: 0,03 m²/ m² sin superar 300 m² de techo.
- iv. Ocupación máxima: 2%
- v. Altura máxima: 7,50 m. (12 m. a cumbre) en dos plantas.
- vi. Todo ello con la condición de que no lleguen a formar nunca Núcleo de Población, definido en esta Normativa.
- vii. Las condiciones estéticas serán las generales.

· Las tradicionales existentes a la aprobación del presente Plan General, según lo determinado para su zona de ordenación.

· Se permitirá la transformación de bordas tradicionales en viviendas unifamiliares, siendo posible la ampliación hasta una superficie de vivienda total que no superará los 120 m² útiles.

b) Camping.

Se entenderán como tales los terrenos ocupados por habitáculos desmontables o trasladables en periodos de estancia inferiores a 3 meses.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

La autorización exigirá que se cumplan los siguientes requisitos:

· Dotación suficiente de agua, con un mínimo de 100 litros/residente y día en Camping y 30 litros/residente y día en áreas de acampada.

· Depuradora de aguas residuales suficiente.

· Servicio de eliminación de residuos sólidos.

· Si se ubican en las cercanías de ríos y arroyos, quedarán fuera de la zona inundable (periodo de retorno de 500 años) de máxima crecida, debidamente constatada mediante la aportación de un Análisis de Riesgos redactado por técnico competente.

· Contará con los informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

· Cumplirá con la normativa vigente de la D.G.A.

· Las edificaciones se ajustarán a la tipología y condiciones estéticas generales.

· Se permiten construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios siempre que

no supongan una ocupación de suelo superior al 10% de la superficie total y tengan una sola planta de altura, con un máximo de 4 m.

Los aseos serán comunitarios, no permitiéndose dotar a las plazas de acampada de agua o alcantarillado, aun no acometiendo a la red pública.

· Se permite la existencia de una vivienda de guarda.

c) Otros usos residenciales.

Sólo se admiten los siguientes:

· Viviendas de guarda vinculadas a otra actividad. Tendrán como máximo 120 m² útiles y se integrarán en el conjunto edificatorio al que sirvan.

· Residencias, albergues. La altura máxima permitida es de tres plantas con máximo de 10,50 m.

· Los de utilidad pública o interés social, que deberán acreditarlo.

El documento final de las normas Urbanísticas es el Anexo II que contiene las fichas de unidades de ejecución.

CATÁLOGO.

Se estructura en una pequeña memoria que contiene los criterios de catalogación y las medidas y metodología de protección, y cuatro grandes bloques de fichas organizadas de la siguiente manera:

- PRIMERA PARTE: BIENES ARQUITECTÓNICOS
- SEGUNDA PARTE: BIENES ETNOGRÁFICOS
- TERCERA PARTE: YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
- CUARTA PARTE: YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICOS

Se establecen tres grados de protección:

Protección 1, integral, aplicable a Bienes de Interés cultural y bienes de interés arquitectónico y etnográfico

Protección 2, parcial, aplicable a edificios de interés arquitectónico y etnográfico de menor relevancia, y a elementos de interés arquitectónico de menor relevancia

Y protección arqueológica y paleontológica aplicable a los espacios incluidos como tales en catálogo.

Se catalogan 45 bienes arquitectónicos, 11 bienes etnográficos, 12 yacimientos arqueológicos y un gran yacimiento paleontológico.

Casi todas las intervenciones se remiten en las fichas al título IV de las normas urbanísticas, a la ley de patrimonio cultural y otras normas de aplicación, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, o al órgano responsable según lo establecido en el régimen de protección.

Casi todos los planos del PGOU contienen referencias a los bienes catalogados, y específicamente la serie de planos de prefijo 4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. ELEMENTOS SINGULARES: EDIFICIOS TRADICIONALES DISEMINADOS

- 4.1 ABIZANDA
- 4.2 ABIZANDA
- 4.3 ESCANILLA
- 4.4 LAMATA
- 4.5 LIGÜERRE DE CINCA

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes y del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, por el

que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca a instancia del Ayuntamiento de Abizanda, que en aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el 64 del reglamento vigente, aprobado por Decreto 52/2002, solicita al mismo la aprobación definitiva de este Plan General de Ordenación Urbana, teniendo en cuenta que su aprobación inicial se produjo el día 18 de abril de 2008 . Es de aplicación la Ley 5/1999 en virtud de la D. Tª 4ª.2 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de cinco meses, según indica el artículo 43.1 de la ya mencionada Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

TERCERO.- El acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ante un Plan General de Ordenación Urbana debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, así como asegurar que se respeten los principios de equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y la coherencia con las políticas de ordenación del territorio, vivienda, medio ambiente y patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma.

El estudio del presente expediente analiza los distintos aspectos que componen un Plan General, como son la documentación que debe contener, la justificación, la coherencia de la propuesta, entre otras.

Entre las exigencias documentales, en especial, hay que hacer mención de la Memoria, ya que es la principal referencia de medida de la discrecionalidad y en la misma se debe de hacer referencia a extremos como la conveniencia y la oportunidad, los criterios de ordenación y objetivos, las diferentes alternativas contempladas, etc. Así, la motivación es un elemento formal de las alteraciones del planeamiento de capital importancia para la legalidad de las mismas. Por otra parte, la discrecionalidad de los planes debe ser equilibrada por una puntual explicación de las concretas elecciones que la modificación singular del plan realizar. La legislación urbanística exige un alto nivel de la que podemos llamar justificación-motivación de las alteraciones del planeamiento.

La planificación general supone una alteración sustancial de la situación urbanística anterior (vigencia de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano) que afecta al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a la estructura general y orgánica del municipio y a sus elementos determinantes del desarrollo urbano (art. 72 L.U.A./99)

CUARTO.- Una vez analizada la documentación aportada y los informes sectoriales enumerados con anterioridad, cabe establecer, en relación con la documentación y determinaciones del Plan General, las siguientes consideraciones:

RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Como característica general puede decirse que todos los núcleos del municipio presentan un parque inmobiliario histórico importante, cuya protección por el PGOU

alcanza las propias calificaciones dentro del suelo urbano, así que además de la natural protección de catálogo, en Abizanda las protecciones integral, parcial y ambiental tienen su correspondencia con las tipologías definidas para suelo urbano como son las de: “núcleo histórico. Protección 1”, “Núcleo histórico. Protección 2”, y “Núcleo histórico. Conservación Ambiental”, lo cual redundará en el celo por conservar este patrimonio histórico que se mantiene en la actualidad en buen estado en un porcentaje alto de los inmuebles, habiéndose llevado a cabo numerosas rehabilitaciones, en ocasiones muy acertadas.

Prueba de la importancia histórica de varios de los inmuebles del municipio es el hecho de que los entornos de protección B.I.C. de Abizanda, Escanilla y Ligüerre de Cinca abarcan la práctica totalidad del núcleo existente en los tres casos.

De estos cinco núcleos que conforman el municipio de Abizanda, los de Ligüerre de Cinca y Mesón de Ligüerre- separados entre sí unos 2 Km-, tienen la peculiaridad de ser ahora un Centro de Vacaciones.

Mesón de Ligüerre era en otro tiempo una aldea dependiente de Ligüerre de Cinca, que daba servicio a la carretera tradicional que unía Barbastro y Aínsa.

En la década de 1960 la expropiación del núcleo de Ligüerre, con vistas a la inauguración del pantano del Grado, hizo que las casas se cerrasen definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Ebro expropió edificios y fincas agrícolas, por lo que a partir de ese momento pasaron a formar parte del patrimonio de la Confederación

Ambos municipios fueron cedidos en los años 80 al sindicato UGT y a partir de este momento se empezaron a rehabilitar los distintos edificios, anexionando a los de Mesón de Ligüerre un camping.

Cabe abordar la cuestión de por qué el Plan General da tratamientos tan diferentes a ambos núcleos calificando la práctica totalidad del núcleo de Mesón de Ligüerre como terciario, sin ninguna otra distinción ni protección singular por ejemplo para los tres edificios históricos rehabilitados, y por el contrario Ligüerre de Cinca, en situación parecida, aunque de mayor entidad, ha sido regulado de forma similar a los otros tres núcleos del municipio, con las mismas calificaciones, protecciones de catálogo, y delimitando incluso una unidad de ejecución en terrenos ya urbanizados y consolidados.

Aunque es previsible que esta unidad de ejecución fuese, en el inicio de la redacción del Plan, terreno vacante u ocupado por ruinas; lo cierto es que a día de hoy se encuentra completamente urbanizado formando plazas, terrazas y paseos pavimentados con vistas al pantano del Grado. Nos encontramos ante un suelo urbano consolidado que no parece precisar ninguna reforma interior. Es poco probable por tanto que haya interés por revertir esta situación a la de suelo urbano no consolidado. Parece conveniente suprimir la unidad de ejecución de Ligüerre de Cinca para adaptar el planeamiento a la situación real existente.

RESPECTO AL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

Se definen dos unidades de ejecución en Abizanda, dos en Escanilla, cuatro en Lamata y una en Ligüerre de Cinca.

Las unidades de ejecución previstas son de pequeñas dimensiones y se rigen por los parámetros de la Ley 3/1999. Los datos que se obtienen de éstos y de lo fijado en las fichas del PGOU son los siguientes:

UE-A1	S= 1.641 m ²	2 viviendas	aprox. 200m ² c/u	cesión 372m ² viario
UE-A2	S= 3.883 m ²	6 viviendas	aprox. 158m ² c/u	cesión 783m ² viario

				La parte sureste de esta unidad presenta pendientes excesivas
UE-E1	S= 8.862 m ²	12 viviendas	aprox.158m ² c/u	cesión 2.276m ² viario +317 m ² S.G. esp. Libre
				Esta unidad de ejecución no sigue un modelo compacto de crecimiento respecto al núcleo, encontrándose en situación muy desplazada al oeste y con suelo urbanizable entre ella y el suelo urbano consolidado.
UE-E2	S= 5.850 m ²	8 viviendas	aprox.173 m ² c/u	cesión 1.461 m ² viario
				Esta unidad presenta bandas edificables muy estrechas, sobre todo las calificadas como "núcleo histórico". La carga del viario puede ser gravosa
UE-L1	S= 3.198 m ²	4 viviendas	aprox. 200 m ² c/u	cesión 653m ² viario
UE-L2	S= 1.875 m ²	4 viviendas	aprox. 133 m ² c/u	cesión 653m ² viario
				Esta unidad tiene una calificación única de extensión de núcleo histórico. Teniendo en cuenta que esta calificación establece una parcela mínima de 450m ² tenemos que la superficie disponible no es suficiente para albergar las 4 viviendas permitidas, y que según la edificabilidad permitida para esta tipología, la hipotética alcanzable por cada una de las 4 viviendas difiere casi 40m ² respecto a la que posibilita el A.M asignado a la UE
UE-L3	S= 2.318 m ²	4 viviendas	aprox. 153 m ² c/u	cesión 375 m ²
				viario
UE-L4	S= 3.325 m ²	4 viviendas	aprox. 204 m ² c/u	cesión 720 m ²
				viario
UE-LC1S=	1.576 m ²	aprox.10 viviendas	aprox. 42 m ² c/u	cesión 426m ² viario
				Como ya se ha dicho anteriormente parece conveniente adaptar la situación real de esta UE, ya que se encuentra completamente urbanizada

Para todas las Unidades del PGOU de Abizanda no se prevén más cesiones que las del 10% del Aprovechamiento Medio, y las de los viarios definidos pormenorizadamente en planos y un pequeño parque infantil, ya ejecutado, adscrito a la UE-E1 de Escanilla. Estos viarios, en ocasiones, se resuelven en fondo de saco.

Esta previsión de suelo urbano no consolidado, correcta con ciertas limitaciones para los ámbitos definidos, ya que muchos de estos suelos podrían considerarse urbanos consolidados, y planteada al amparo de la Ley 5/99, resulta inviable si tenemos en cuenta la disposición transitoria Tercera.- Régimen transitorio del suelo de la Ley Urbanística vigente, según la cual:

1. El régimen urbanístico de la propiedad establecido en esta Ley se aplicará íntegramente desde su entrada en vigor conforme a las siguientes equivalencias:

a) El suelo urbano existente se regirá por las disposiciones de esta Ley, aplicándose el régimen del suelo urbano no consolidado en todos los ámbitos del suelo urbano incluidos en polígonos, unidades de actuación o unidades de ejecución.

Cabe en este momento revisar el planteamiento de las unidades previstas para poder, en su caso, incluir alguna o parte de ellas dentro del suelo urbano, planteando la obtención de los viarios, si son necesarios, mediante contribuciones especiales, o

buscar su viabilidad de la manera que se crea más razonable, ya que la tramitación del PGOU está en este momento casi completa. Podría plantearse también si es posible jurídicamente, o existe alguna forma de mantener el régimen urbanístico para el que fueron planteadas las citadas unidades, estando a lo dispuesto en la Ley 5/99, ya que éste difiere sustancialmente de lo que plantea la Ley actual.

RESPECTO AL SUELO URBANIZABLE CLASIFICADO:

Se clasifican los siguientes sectores de suelo urbanizable delimitado: uno en Abizanda, dos en Escanilla y uno en Lamata; todos ellos de uso global residencial para viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en parcelas mínimas de 500 ó 600 m²., y con un A.M. del sector referido al uso residencial unifamiliar aislada y pareada de 0,30 m²/ m²

SR ABIZANDA1

S= 3,62Ha 54 viviendas (15/Ha)

Se clasifica sistema general de aparcamiento de 3.335 m²

(Como alternativa se puede proponer la reducción de este sector suprimiendo los espacios que presentan mayores pendientes y los que se apartan del modelo compacto de crecimiento del núcleo.

(La zona sur parece la más apropiada para sostener el uso característico residencial previsto por orografía e impacto visual)

SR ESCANILLA 1

S= 1,32Ha 20 viviendas (15/Ha)

Se clasifica sistema general de aparcamiento de 1.200 m²

SR ESCANILLA 2

S= 0,66Ha 10 viviendas (15/Ha)

(Puede ser conveniente el estudio de la orografía a la implantación edificatoria pretendida)

SR LAMATA 1

S= 2,42Ha 36 viviendas (15/Ha)

Debe recordarse, respecto a este tipo de suelo, lo resuelto por la MEMORIA AMBIENTAL respecto a las determinaciones que deberán tenerse en cuenta:

1.- El planeamiento aunque propone un modelo compacto alrededor del núcleo, prevé un crecimiento poblacional elevado para un horizonte temporal de 10 años, por lo que dada la escasa evolución demográfica del municipio, el planeamiento debería reconducirse a un modelo de desarrollo gradual de las nuevas zonas urbanas, acoplado a la demanda, y teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

2.- Deberían plantearse alternativas para el sector de suelo urbanizable delimitado situado en el núcleo de Abizanda, teniendo en cuenta la elevada pendiente del sector.

3.- Se deberá incluir una solución a corto plazo al saneamiento de las localidades sujetas a modificaciones de crecimiento, de forma que la gestión de las aguas residuales se realice simultáneamente al desarrollo del Plan.

4.- Se garantizarán los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, primando en su caso, actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.

Urbanísticamente puede considerarse excesivo el crecimiento propuesto para Abizanda, teniendo en cuenta sobre todo que se trata de urbanizable delimitado, y que gran parte de la zona está conformada por importantes pendientes.

Los terrenos previstos para este tipo de suelo en Escanilla y Lamata son topográficamente más aptos, aunque en el caso de Escanilla no se entiende muy bien porqué se deja vacante todo el lado oeste del núcleo de orografía plana, y apoyado en toda su longitud en la calle de acceso al núcleo.

Por otra parte, las estimaciones de población, en cuanto a la previsión de infraestructuras que se justifican en el PGOU, no pueden considerarse válidas ya que se facultan en porcentajes de ocupación considerando que muchos de los habitantes lo son de segunda residencia. Este argumento no sirve para hacer una media ponderada respecto al dimensionamiento de los servicios porque el fenómeno vacacional tiene la peculiaridad de no ser escalonado a lo largo del año, sino que toda la población se concentra en los mismos días determinados, necesitando en ese momento, y puntualmente de la capacidad máxima y total que ha de preverse para el cómputo total de la población.

Como conclusión puede establecerse que es necesaria la revisión de los suelos urbanizables delimitados planteados, incluyendo la posibilidad en esta revisión de la supresión de parte de ellos o que alguno de los suelos previstos lo sea como urbanizable no delimitado, ya que puede entenderse que así lo permitía la Ley 5/99 para los PGOU de pequeño municipio, y para evitar de esta forma cargas innecesarias a los propietarios en tanto en cuanto esos suelos sigan teniendo el uso actual agrícola y en espera de un probablemente lejano desarrollo urbanístico para los mismos.

Cabe recordar que el art.286.2.a). de la Ley 3/2009 prohíbe que un PGOU simplificado clasifique suelo urbanizable no delimitado (la citada prohibición se mantiene en la Ley 4/2013). No obstante, en el título octavo de la Ley 5/1999 nada se establece al respecto, indicando el art.214.c). la innecesariedad de que el PGOU clasifique suelo urbanizable. Respecto a la citada categoría de suelo, el art.167.1.f). del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 (artículo derogado por la Ley 3/2009) establece que el PGOU deberá contener las determinaciones adecuadas a sus características y, en todo caso, siguientes:

.....

f) la “delimitación, en su caso, del conjunto del suelo urbanizable no delimitado”. (entre otras)

SUELO NO URBANIZABLE

En el PGOU se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población si se da la circunstancia de quedar incluidas 3 viviendas dentro de un círculo de 100m de radio con centro en cualquiera de ellas, pero según el texto consolidado de la LUA 99 (art. 30) para las autorizaciones en SNU genérico existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando dentro del área definida por un círculo de 150m de radio con origen en el centro de la edificación proyectada existan dos o más edificaciones residenciales. Por tanto la definición del PGOU no es compatible con la de la Ley vigente y en aplicación de la transitoria tercera de la Ley 3/2009 en su versión consolidada tras la modificación por la Ley 4/2013 deberá aplicarse lo regulado en esta última.

En suelo no urbanizable especial se establece una protección Cultural para edificios protegidos y sus entornos, que según el texto del PGOU se crea para la protección de los castillos publicados en la Orden 17 de abril de 2006.

La relación de castillos de Abizanda, según la ORDEN de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, es la siguiente:

ABIZANDA CASA CARLOS
ABIZANDA CASA CAZOLERO
ABIZANDA CASTILLO DE ABIZANDA
ESCANILLA CASA MORA
ESCANILLA TORRE DE ESCANILLA
LIGÜERRE DE CINCA CASTILLO - PALACIO DE LIGÜERRE DE CINCA

Salvo la torre del Castillo de Escanilla, todos los demás se encuentran en suelo urbano, por lo que la especial protección establecida en suelo no urbanizable no les es de aplicación, y para la torre de Escanilla, en su plano correspondiente, se grafía con las siguientes protecciones:

B.I.C.
“Entorno de protección de los castillos”
“Área de protección de yacimientos arqueológicos”
(Necrópolis de la ermita de San Juan)

No aparece el grafismo de la “protección cultural para edificios protegidos” para este elemento, ni parece necesaria, ya que se encuentra sobradamente protegido con las tres protecciones señaladas arriba.

La protección real en suelo no urbanizable que corresponde a la denominada “protección Cultural para edificios protegidos y sus entornos”, es decir, la dibujada en planos, es la aplicada a las distintas ermitas existentes en el municipio, que se encuentran en suelo no urbanizable.

Para evitar confusiones deberá suprimirse la referencia de esta protección a la orden por la que se aprueba la relación de castillos, ya que estos están suficientemente cubiertos con su clasificación como Bienes de Interés Cultural.

TAMAÑO DE PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PERÍMETRO DE ABIZANDA

Las condiciones de edificación en suelo no urbanizable pueden resultar demasiado exigentes ya que la edificabilidad permitida es de $0,02\text{m}^2/\text{m}^2$ en las condiciones generales, y de $0,03\text{m}^2/\text{m}^2$ para uso de almacenes agrícolas. Cabría proponer $0,2\text{ m}^2/\text{m}^2$ ó $0,1\text{ m}^2/\text{m}^2$.

Puede considerarse también que el tamaño mínimo de parcela que se fija puede en algunos casos no adaptarse a la realidad existente, ya que éstas parcelas pueden ser menores al mínimo fijado en normativa.

OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

Las referencias a la legislación en muchos casos han quedado obsoletas debido probablemente a la larga tramitación que ha sufrido el PGOU de Abizanda. Lo mismo ocurre con definiciones como las de licencias urbanísticas, de actividad, etc cuya regulación actual difiere sustancialmente de la que establecía la Ley 5/99

Dentro de la clasificación de usos se incluye el residencial unifamiliar en hilera (RU-H) del cual no hay ejemplos en el municipio, por lo que no parece conveniente su inclusión por ser improbable la adaptación de este uso a las tipologías tradicionales y por lo tanto al mantenimiento de los valores artísticos, históricos, etnográficos, visuales y ambientales de los núcleos existentes.

El uso de residencial de vivienda casas prefabricadas desmontables o transportables (RU-AD) podría identificarse más con un modo constructivo que con una tipología de uso; y como el anterior es ajeno a la forma tradicional de construcción de la zona. En su caso podría señalarse la posibilidad de la utilización de este tipo constructivo en viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, o incluso entre medianeras (este último es más dudoso) siempre que se adapten a la normativa estética y técnica que rige en el Plan. O su remisión al uso de camping con los condicionantes específicos que se fijasen en este caso. En alguna de las fichas de las áreas de ordenación directa aparece este uso como RU-AT, mientras que en su definición las siglas con las que se abrevia son RU-AD. Deben unificarse criterios.

En varias de estas fichas de áreas de ordenación directa el apartado del módulo de vivienda tipo remite al artículo 126.b, que no existe. Quizá pueda referirse al artículo 126.2. Debe aclararse.

El artículo 105 de las Normas del Plan General señala que se pueden modificar los coeficientes de homogeneización del Plan Parcial de desarrollo de los suelos urbanizables sin necesidad de modificar el Plan General, lo cual es incompatible, ya que la fijación de los aprovechamientos, y por tanto de los coeficientes de homogeneización, es función exclusiva del Plan General de Ordenación Urbana.

Por otra parte no se ha justificado razonadamente el sistema de ponderación empleado para la elección de los parámetros aplicables en la obtención del aprovechamiento medio.

En el título VII de las Normas Generales de la urbanización se establece una anchura de paso libre en las aceras de 1,50m, quizás excesivo para este tipo de municipios.

En el artículo 158.9 relativo a las condiciones estéticas generales de la edificación se establece un uso exclusivo de carpinterías de madera que puede resultar demasiado exigente para una Normas Generales de Edificación y autorizado.

RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Falta el documento de catálogo de aprobación provisional en el formato digital.

No se presentan documentos informativos, planos de información, ni memoria explicativa o de información

El documento de las normas urbanísticas objeto de aprobación inicial presenta un vacío de artículos que coinciden con las numeraciones 191, 192 y 193. Debe adecuarse.

POSIBLES ERRORES DETECTADOS EN LA DOCUMENTACIÓN

El grafismo en el plano 3.1 de Abizanda en el que figura un único inmueble "casa Martínez" como la unidad de ejecución UENC-A3. La misma vivienda tiene grafismo de equipamiento en el plano 2.1 de Clasificación de suelo. Ordenación

El título de los planos número 4 que generaliza para todos los núcleos "edificios tradicionales diseminados" puede ser un error tipográfico, ya que éstos se dan únicamente en el entorno del núcleo de Abizanda, y tienen su plano específico.

En el plano 2.1 aparece un transformador eléctrico con trama de protección integral que no aparece en catálogo. En el mismo plano aparece como sistema

general de espacios libres públicos en el suelo urbanizable, lo que la ficha señala como sistema general de aparcamientos.

En el plano 2.2 de Escanilla no viene grafiada la protección sobre el crucero frente a la iglesia, que si se recoge en el catálogo. En este mismo plano se ha quedado también sin grafiar la leyenda de tramas de identificación de la clasificación del suelo.

En el plano 3.1 la alineación de casa Maza parece dejar fuera de la misma un fragmento de este inmueble catalogado, actualmente en rehabilitación..

En el plano 3.3 de Gestión de Lamata aparece la Unidad de Ejecución limitada al norte dejando una banda muy estrecha de suelo urbano consolidado que no parece tener sentido coherente, por lo que se considera que puede ser un error de grafismo.

No quedan claras las condiciones de actuación sobre los inmuebles diseminados o, en su caso, su régimen de protección.

Debe corregirse el dato de la página 14 de la memoria que señala la clasificación de suelo urbanizable no delimitado en Ligüerre de Cinca, ya que no se ha clasificado ningún suelo de este tipo

Las Normas Urbanísticas tienen dos artículos con la misma numeración en el título IV de Protección de la edificación existente que corresponden a los siguientes:

ARTÍCULO 86. Bienes incluidos en el Catálogo. Clasificación y definiciones

ARTÍCULO 86. Bienes incluidos en el Catálogo. Criterios generales y particulares de intervención.

El índice no recoge el artículo 13 de las normas que si que viene desarrollado en el cuerpo de las mismas.

En los planos de Estructura General y Orgánica del Territorio se hace referencia en su leyenda a la Ley 31/95 de Vías Pecuarias, derogada por la Ley 10/2005.

En la ficha relativa a la UE-4 de Lamata el título aparece como UE-5

Posibles errores detectados en el catálogo:

En relación a la protección de Casa Pedrasanz (Abizanda), en el plano 4.1 de Protección del Patrimonio de Abizanda, se le asigna un grado de protección 1, mientras que la ficha del catálogo B.A.12 relativa a este inmueble, le asigna un grado de Protección 2.

En relación a la protección de Casa Olivar (Lamata), en el plano 4.4 de Protección del Patrimonio de Lamata, se le asigna un grado de protección 1, mientras que la ficha del catálogo B.A.35 relativa a este inmueble, le asigna un grado de Protección 2.

En relación a la protección de Casa Cardiel (Lamata), en el plano 4.4 de Protección del Patrimonio de Lamata, se le asigna un grado de protección 1, mientras que la ficha del catálogo B.A.36 relativa a este inmueble, le asigna un grado de Protección 2.

No se ha incorporado al catálogo, a diferencia de otras fuentes, un antiguo abrevadero situado bajo una roca natural en una pequeña calle que discurre entre el aventado de Casa Lueza y el Pozo Moro. Teniendo en cuenta que, según indica un cartel colocado en este punto, tiene un programa de conservación específico. Se considera interesante su inclusión, especialmente por su valor etnográfico.

El Crucero de Abizanda aparece grafiado en el plano 4.1 pero carece de ficha dentro del catálogo, siendo un Bien de Interés Cultural.

Por otra parte, en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural de Aragón, la denominada Casa Salamero de Abizanda, es un inmueble diferente al incluido con esa misma denominación en el Catálogo del Plan General.

En relación al SIPCA (Sistema de Información de Patrimonio Cultural de Aragón), existen en este instrumento informativo una serie de inmuebles y elementos

correspondientes al Censo de Patrimonio Cultural de Aragón dentro del ámbito territorial de Abizanda que no han sido incorporados al catálogo de bienes a proteger en el Plan General. Esta relación es la siguiente;

- Ermita de los Santos Justo y pastor (aparentemente en estado de ruina)
- Casa Torrocella (Abizanda)
- Casa Fumanal
- Almazara (a la entrada de Abizanda)
- Ermita de Santa Ana (integrada dentro de un edificio de Abizanda)
- Fuente Canaleta (abrevadero) en Abizanda.
- Molino harinero (aparentemente arruinado), en Ligüerre de Cinca
- Fuente
- Lavadero
- Tejar (entre Abizanda y Ligüerre de Cinca)
- Cruz de Campolenera (BIC) en Escanilla
- Cruz de San José (BIC) en Escanilla
- Cruz de Santisteban (BIC) en Escanilla
- Ermita de Santa Bárbara (en Ligüerre de Cinca)

Se deberá valorar la inclusión de estos elementos dentro del Catálogo de Bienes Inmuebles del Plan General y la reparación en los que proceda.

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

1º APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General de Ordenación Urbana, en los siguientes ámbitos, excepto en los que quedan en suspenso:

- A)** El Suelo Urbano Consolidado con la siguiente prescripción:
Atender a la necesidad de dar un tratamiento homogéneo a los núcleos de Ligüerre de Cinca y Mesón de Ligüerre, acorde con su situación real actual de suelo urbano consolidado.
- B)** El Suelo No Urbanizable con las siguientes prescripciones o correcciones:
- Deberá adaptarse plenamente a la legislación urbanística vigente, así como a la de Patrimonio Cultural.
 - Las condiciones de edificación pueden resultar excesivamente exigentes.
 - El tamaño de parcela mínima que se fija puede no adaptarse a la realidad existente, por ser estas menores al mínimo fijado en normativa.
- C)** El Suelo Urbano No Consolidado, excepto las unidades UE-A2 de Abizanda, por su pendiente, así como las UE-E1 y UE-E2 de Escanilla.
- D)** El Catálogo

2º SUSPENDER la aprobación definitiva en los siguientes ámbitos:

- A)** El suelo urbano no consolidado correspondientes a las unidades de ejecución:
- UE-A2 de Abizanda, por las excesivas pendientes de su parte sureste.
 - UE-E1 de Escanilla, que no sigue un modelo compacto de crecimiento respecto al núcleo, muy desplazada al oeste y con suelo urbanizable entre ella y el urbano consolidado.
 - UE-E2 de Escanilla, por considerarse inviables a causa de presentar bandas edificables muy estrechas, sobre todo las calificadas como núcleo histórico.

B) El Suelo Urbanizable previsto por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta propuesta y en la memoria ambiental definitiva siguientes:

- El planeamiento debe reconducirse a un modelo de desarrollo gradual, acoplado a la demanda, a las capacidades del territorio y a las expectativas de desarrollo, que se estiman sobredimensionadas.
- La necesidad de alternativas al suelo urbanizable delimitado en el núcleo de Abizanda, dada su excesiva pendiente.
- Búsqueda de soluciones de abastecimiento y saneamiento, así como de servicios y demandas, a corto plazo para las nuevas zonas a desarrollar.
- Excesivas pendientes o desconexión con los núcleos consolidados.

3º **Se corregirán posibles errores** advertidos y que se identifican y enumeran en el citado fundamento cuarto, como referidos a la documentación aportada, al catálogo y a otros aspectos a tener en cuenta.

4º. Se atenderá a las prescripciones contenidas en los distintos informes sectoriales.